

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEIDY MARCELA HURTADO CUNDUMI Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00521 00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

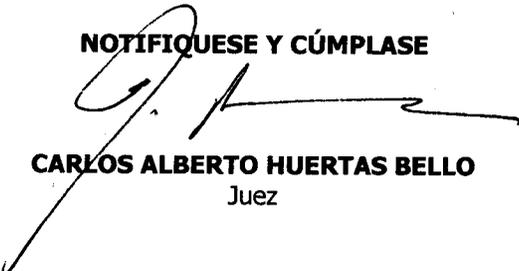
PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, presentada a través de apoderado judicial por la señora LEIDY MARCELA HURTADO CUNDUMI quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo MARTIN ALEJANDRO HURTADO CUNDUMI, así mismo los señores MARÍA DEL SOCORRO CUNDUMI OCORO, CARLOS ARTURO HURTADO ARBOLEDA, CARLOS ANDRÉS HURTADO CUNDUMI, MELIDA JANETH MENA CUNDUMI, SILVIA MARÍA HURTADO CUNDUMI, URBINA CUNDUMI OCORO, VANESA MOSQUERA CUNDUMI, EUCLIDES CUNDUMI HOROBIO, YANETH CECILIA CUNDUMI, ROBINSON TOMAS CUNDUMI MÉNDEZ, MARISOL MOSQUERA CUNDUMI, MARÍA ALEJANDRA MOSQUERA CUNDUMI, MAYERLI MOSQUERA CUNDUMI, WASHINGTON JAVIER MOSQUERA CUNDUMI, JOSÉ WILMAR CUNDUMI PEÑA, el señor WILLIAM MENA CUNDUMI, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo DANIA SOFÍA MENA, la señora CATALINA HURTADO CUNDUMI, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo JORMAN CAMILO ORLAS HURTADO y el señor WILSON CUNDUMI OCORO quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos DAIRA JAIDI CUNDUMI MESA, FRESNER JEFREY CUNDUMI MESA contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.
4. En atención al Acuerdo N° PSAA 16 – 10458 del 12 de febrero de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JULIO CESAR OCHOA CORRALES como apoderado de los demandantes en los términos y forma del poder, obrante a folios 1 al 9 del expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 19 del 21 de mayo de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria